

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central -- Teléfono: 2820061 -- Bogotá -- Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

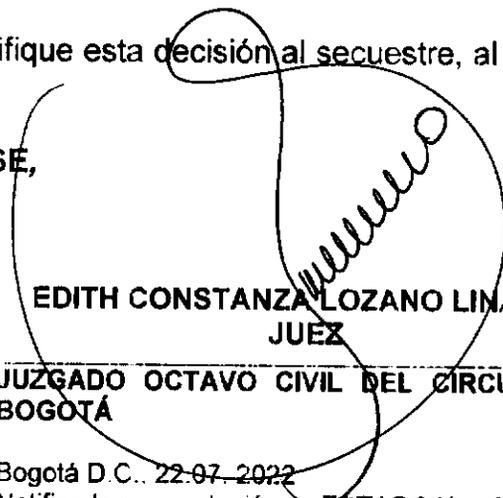
Expediente No. 2010-00157-00

1. Como quiera que no se cumplen las exigencias previstas en el artículo 448 del C.G.P., el Despacho niega la solicitud elevada por el actor, en escrito que antecede, pues nótese que el inmueble no se encuentra avaluado.

2. En virtud de la petición que antecede, se ordena requerir al secuestre, a fin de que en el término de diez (10) se sirva rendir informe sobre el inmueble dejado bajo su custodia.

Secretaría notifique esta decisión al secuestre, al correo electrónico informado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22-07-2022

Notificado por anotación en ESTADO No.106 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

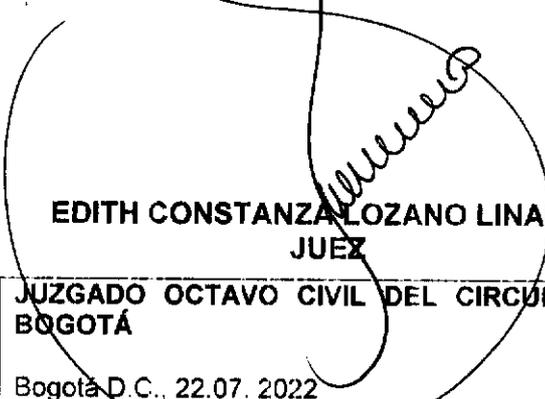
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2015-00513

Incorpórese a los autos, el escrito junto con su anexo allegado por la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado en auto calendaro 14 de junio de 2022, y en consecuencia, córrase traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22.07. 2022

Notificado por anotación en ESTADO No.106 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 2820061
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

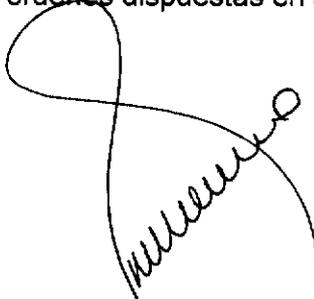
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00257-00
DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: AGROPECUARIA RIOS VISAMON Y CIA S.C.A.

Como quiera que el auxiliar de la justicia JESUS RICARDO MARIÑO OJEDA no aceptó su nombramiento en el cargo para el cual fue designado, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de junio de 2022, se le releva del mismo y en su lugar; desígnese como perito a CARLOS JAVIER ALAPE COCOMA¹.

Se comunicará esta determinación a fin de que concurra de manera presencial el día **28 DE JULIO de 2022, a la hora de las 9:00 A.M.**, para la respectiva posesión y adelante la gestión encomendada teniendo en cuenta las ordenes dispuestas en auto del 16 de mayo de 2022

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 22 de julio de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 106 de esta misma fecha
La Secretaria.

SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

NYOR

¹ javieralape@gmail.com cel 311 817 7844 - 300 218 8493

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central -- Teléfono: 2820061 -- Bogotá -- Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00295-00

Incorpórese a los autos, la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, quedando en conocimiento de las partes, en cumplimiento a lo ordenado en misiva 0685 del 2 de junio de 2022¹.

De otra parte, secretaria surta el traslado previsto en el artículo 446 del C. G. del P., respecto de la liquidación del crédito allegada, y conforme se dispuso en auto del 2 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 22.07.2022

Notificado por anotación en ESTADO No.106 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00776-00

En virtud de la documental allegada, con la cual se acredita la legitimación del togado Cárdenas Siachoque, para haber presentado contestación en nombre de la demandada, pues el poder aportado además de estar dirigido para el asunto de la referencia tiene fecha de presentación personal 27 de octubre de 2020¹ y la contestación de la demanda fue allegada el 10 de noviembre de esa misma anualidad², el Despacho resuelve:

Corregir de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el inciso 2° del auto adiado 7 de septiembre de 2021, en el sentido de precisar que el nombre de la demandada es CLARICIA ZAMORA CASTRO, y no como allí se indicó, en todo lo demás la misma se mantiene incólume.

Respecto a lo solicitado a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandada deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1° del auto adiado 7 de septiembre de 2021.

Igualmente, se le precisa que el asunto de la referencia se está tramitando de forma física, por lo que la revisión del expediente deberá hacerse en las instalaciones de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(2)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 21.07.2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Folios 187 respaldo y 188.

² Folio 268.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00776-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **CLARICIA ZAMORA CASTRO** contra **POLIDORO GONZALEZ GALEANO** y **MARLENY SARMIENTO FONSECA**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

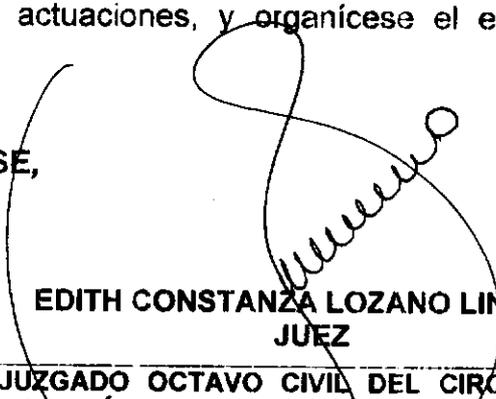
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la extrema pasiva **POR ESTADO**.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría abrase cuaderno separado con la demanda en reconvención y sus actuaciones, y organícese el expediente con su respectiva foliatura.

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22.07. 2022

Notificado por anotación en **ESTADO** No.106 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00033-00

A fin de continuar con el trámite pertinente, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo, esto es, la efectivización de la medida cautelar decretada o en su defecto la notificación de la parte demandada. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese el oficio con destino a registro, según auto del 29 de octubre de 2021, y remítase a la parte actora, para que proceda con su trámite.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 106
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e215c22644b3e2dbf072d30d45448b34fa0449187e0602ba082cfe7c1ef1cac**

Documento generado en 19/07/2022 09:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00196-00

Vencido el termino concedido en auto que antecede en silencio, procede el Despacho a dictar la sentencia de mérito en la acción de la referencia, una vez surtido el trámite de rigor.

ANTECEDENTES

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por conducto de apoderado judicial promovió demanda contra **LUIS EDGAR DAZA FORERO**, con el fin de que previos los trámites del proceso verbal de restitución de bien mueble arrendado, se declare la terminación del contrato de arrendamiento financiero Leasing Habitacional **No. 201905572-2**, suscrito entre las partes y, como consecuencia, se ordene la restitución por parte del extremo demandado al actor del inmueble Lote de Terreno Junto con la **Casa de Habitación en el construida, que hace parte de él, ubicada en la Carrera 4 E No. 0 – 38 de Cajicá – Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-38212**, cuyas características fueron relacionadas en la demanda y pruebas del contrato arrimadas.

Con la demanda, como soporte de los hechos aducidos se aportó “*la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario*” (Art. 384 No. 1 CGP), y como causal de terminación se alegó la mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde febrero de 2019.

De la primigenia decisión se ordenó su notificación y traslado a la parte demandada. el señor **LUIS EDGAR DAZA FORERO**, se notificó por conducta concluyente, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda, sin embargo, no acreditó el pago de todos los cánones que conforme al líbello afirma el actor se le adeudan, así como los causados en el curso del proceso y que de acuerdo con lo estipulado en el contrato debía cancelar, mucho menos aportó los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, a pesar de que se concedió un término para ello en proveído adiado 24 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos; amén de que no se observa causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado.

Con la demanda se allegó el contrato de arrendamiento en el cual se estipularon las obligaciones contractuales de las partes, documento este que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las prestaciones mutuamente contraídas.

El inciso segundo del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso prevé que: “[s]i la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios

*públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, **este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel**.*

Previsión normativa cuyo trasunto subyace en que como la parte demandada no acreditó el pago de los cánones adeudados en el presente asunto, luego de ser requerida mediante proveído calendarado 24 de junio del corriente año, no podía ser escuchada, lo que impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en la que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

Entonces, como se allegó el contrato de arrendamiento y no se advierte la necesidad de decretar pruebas de oficio, resulta procedente dar aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde. Asimismo, se condenará en costas al extremo pasivo, con arreglo a lo previsto por artículo 365 numeral 1 del Código General del Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en calidad de arrendador, y **LUIS EDGAR DAZA FORERO**, como arrendatario de la **Casa de Habitación en el construida, que hace parte de él, ubicada en la Carrera 4 E No. 0 – 38 de Cajicá – Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-38212**, cuyas demás especificaciones se registran en la demanda y pruebas adosadas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución del inmueble referido en el anterior numeral por parte del demandado a la entidad demandante, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

TERCERO: De no cumplirse lo ordenado en el numeral anterior, **COMISIONAR**, al señor Juez Promiscuo Municipal de Cajicá (Cundinamarca), para la diligencia a que se alude en el numeral anterior. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso (copia de la presente providencia).

CUARTO: Condenar en costas al demandado. Por secretaria líquidense incluyendo la suma de **\$3.000.000.**, m/cte¹, como agencias en derecho. (Art. 365 N° 1° del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

¹ Según artículo 05, numeral 01, del Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _106____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf59ec6eadd0d4eb8c5a067ac04bc2f907655be237b616330625998591b3fe42**

Documento generado en 19/07/2022 09:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>